

Reseñas

Gabriela Aguado Romero, **Iusnaturalismo y neoiusnaturalismo**, Ciudad de México, Colofón-UAQ, 2020, 224 pp.

Juan Ricardo Jiménez Gómez*

Ha escrito Robert Curtius (1995: 33), hablando de la literatura latina en la Edad Media: “Un libro es, entre otras muchas cosas, un ‘texto’. Lo comprendemos o no lo comprendemos”. Por eso, la autora de *Iusnaturalismo y neoiusnaturalismo* fija de antemano lo que habremos de encontrar en su obra, pues inaugura su discurso con un plausible pasaje introductorio, para sentar los términos y condiciones del derrotero a seguir. Dice con plausible tino: “La concepción del derecho natural ha variado de acuerdo con los diferentes contextos sociales, lo que nos lleva a afirmar que para genera una propuesta innovadora sobre la aplicación del derecho natural será necesario reflexionar sobre el cúmulo de conocimientos generado y la relación que guarda con otros conceptos” (p. 17).

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la Facultad de Derecho de la UAQ. Correo electrónico: jricardojimenez@hotmail.com.

A partir del siglo XII, el triunfal avance de la dialéctica (ahora llamada lógica) y la rebelión de la juventud contra la enseñanza tradicional, ponen en peligro el predominio de los autores. Ya Juan de Salisbury denunciaba que los que aún respetaban a éstos, tenían que sufrir improperios de este tenor : “¿Para qué nos viene con las sentencias y los hechos de los antiguos? Nosotros sacamos el saber de nosotros mismos; nosotros, los jóvenes, no nos inclinaremos ante los antiguos”. Es una pena que la fascinación por los autores modernos y posmodernos acarree el efecto de condenar a empolvarse en los anaqueles las obras de la Antigüedad clásica, y que los nombres de Homero, Aristóteles, Teofrasto o San Gerónimo no se pronuncien más en las cátedras universitarias.

Por eso, con emoción y fe celebro que el libro de Gabriela Aguado Romero tienda un puente que, a lo menos, conduce, en el contexto de sus páginas, a una línea del tiempo que corre desde la época inmemorial en que se ubican las palabras germinales de Antígona hasta los juicios de Núremberg. La negación de los derechos naturales ha transitado desde los decretos de Creón hasta las prácticas segregacionistas de los blancos americanos en pleno siglo XX.

El hondo calado de la actitud epistemológica y personales convicciones de la autora se deja sentir con todo su peso en una expresión, puesta en el epílogo del libro: “lo antiguo no necesariamente es obsoleto, sin embargo, ese argumento falaz es el que impera en nuestra contemporaneidad”.

Una ardua tarea es poner en contacto a los lectores contemporáneos con los expositores antiguos del Iusnaturalismo. La autora desglosa con precisión y agudeza a los pensadores que contribuyeron como riachuelos a un gran caudal con sus ideas, sus tesis, sus opiniones a conformar la gran corriente del Iusnaturalismo. Lo que ha hecho, en el capítulo segundo, la doctora Aguado Romero al hablar de Sócrates, Platón y el Estagirita, es reavivar, en palabras del jesuita Briceño Jáuregui (1989: 39), “el fuego dormido de un pensamiento inmortal”.

Tenemos a la vista un libro singular. Una voz disonante en medio de la pírrica festinación del neoconstitucionalismo “autoritario”, para expresar el discurso antiguo, medieval y moderno, corriente sustentadora del pensamiento jurídico no estatalista, expresión que en nuestro medio plagado de formalismo se convierte en testimonio de libertad

de pensamiento, acompasado con la esencia de la Universidad, como lo expresará hace unos días la rectora Teresa García Gasca: “Nuestra comunidad es rica, plural y activa [...] abrazamos la diversidad” (2021).

El libro está concebido por segmentos, que se pueden identificar, después de la introducción, con plena correspondencia, con el itinerario de construcción del Iusnaturalismo en la historia: así se desmenuzan los capítulos segundo a quinto. El sexto es la síntesis de todo el recorrido.

El dilema conceptual, y por tanto metodológico, y por ello ideológico para el jurista, es ubicar su quehacer, su discurso, su argumentación en los paradigmas del “Estado de Derecho” que sustancialmente identifica Derecho con la ley, y ésta como manifestación formal de la soberanía, fictamente depositada en la Legislatura; o bien, en los principios del Iusnaturalismo que proclama principios y valores intrínsecos e indeleblemente inscritos en la mentalidad del ser humano.

Frente al mandato y la estipulación escrita, el comando abstracto, ágrafo, cuya existencia no requiere volcarse en signos y en los ritos de los operadores del sistema jurídico. El ilustre historiador italiano Paolo Grossi lo ha dicho en concisa expresión: “‘formalismo jurídico’ y ‘naturalismo jurídico’ son dos modelos antitéticos de resolver el problema de la organización jurídica” (1996: 83).

El libro tiene también una lectura de advertencia, de alerta, de denuncia, porque se ha dotado a la formación del jurista de un método estrictamente estatalista, porque descansa en el principio ancilar de que el derecho es producto exclusivo del órgano competente del Estado, esto es, un ordenamiento con carácter meramente legislativo.

Como lo ha enseñado el citado Grossi, mientras que, en el ámbito teórico, el estatalismo jurídico ha sido definitivamente superado por la doctrina de al menos la última centuria, continúa circulando en la sociedad en general, y ciertamente entre los operadores del Derecho una concepción que reduce el Derecho a un conjunto de preceptos jurídicos, y al hacedor del Derecho, a la autoridad política dotada de poder coactivo.

Es verdad que en nuestro sistema jurídico el Derecho es producido por las legislaturas, a veces con más el ingrediente de “mayoría numérica” soberana que el de la razón. Pero no es solo eso el Derecho. Urge revisar a profundidad nuestro modelo educativo en la Facultad para que

deje de ser un monismo iuspositivo el que se siembre en el aprendizaje significativo de los futuros abogados, fiscales, notarios y jueces.

Este es otro motivo para celebrar la aparición del libro de Gabriela Aguado Romero, porque es una herramienta pedagógica que debe coadyuvar a romper el hermético modelo estatalista que predomina en la enseñanza del Derecho.

Como lo expone la autora en el libro que comentamos, en los últimos años se han multiplicado los esfuerzos por construir una teoría general del Derecho natural, un nuevo iusnaturalismo, que le ponga a salvo de las críticas de ser abstracto, relativo y subjetivo, además de confesional. Esta tarea está en marcha, y su objetivo es conciliar los conceptos tradicionales con las nuevas realidades de la vida social. El ser humano, la persona, ha sido y es, el objeto y fin del Derecho. Pero en nuestro tiempo la sociedad se ha tornado más compleja, de mayor dificultad para regir, para conservar el orden, para ser justa, para convivir con respeto a los derechos de los demás. Los conceptos y las instituciones seculares se ponen en entredicho; pero se sigue tratando de la persona, del ser humano. Y para ello es que se ha de reflexionar, de proponer construcciones teóricas, que al fin y al cabo tengan como producto el ajuste del viejo iusnaturalismo a esta realidad que todavía no se renombra.

Pero se ha de comenzar por el principio, por el cimiento. Y aquí es donde adquiere una relevancia significativa el libro que hoy comentamos. Hay que partir del conocimiento y del análisis del pensamiento iusnaturalista a lo largo de la historia. Pero hacerlo, como se advierte en esta obra, sin elipsis, con equilibrio entre el dato y la textualidad, porque para discutir las tesis iusnaturalistas se ha de comenzar teniendo presente el discurso histórico de sus exponentes, como en lúcida sinopsis nos ofrece Aguado Romero. No ignora la autora que su libro es una *pollicitatio*, que hallará adeptos y quizá denostadores. Pero la crítica y el desmenuzamiento de las cuestiones es una función inherente al carácter profesional del jurista. No hay que temerle. Lo que sí, es que la autora advierte que su trabajo es una introducción temática, y que nada puede suplir la lectura directa de las fuentes. Esa es una tarea pendiente que desde la planeación y desde la cátedra se ha de hacer, si se comulga con la tesis del pluralismo jurídico.

En efecto, tal como lo señala la autora, después de la posguerra ha cobrado nuevo vigor el pensamiento iusnaturalista. Su principio rector es el de que la ley no es necesariamente el único determinante de lo que es correcto.

Figuras señeras se han sumado a la corriente del iusnaturalismo. De los más importantes exponentes, mencionaré a sólo dos luminarias: Fuller, fallecido en 1978, quien postulara que, en un sistema jurídico determinado, además de observar las estipulaciones para el proceso legislativo, se deben cumplir exigencias de tipo moral, de manera que si falla en varias no se puede considerar que el derecho existe en tal espacio. Y. Finnis (nacido en 1940) quien revive los planteamientos de Santo Tomás de Aquino sobre el derecho natural. Sus bases son aristotélicas. Él formula un inventario de comandos que propone como universales e inmutables principios del Derecho natural.

Hemos de leer entre líneas y advertir que la doctora Aguado Romero no clausura el desarrollo temático en las páginas confinantes con el colofón, sino que atisba hacia la continuidad para seguir reflexionando sobre los grandes temas que han sido la motivación de la obra. Sí, en efecto, dice que “todas las sociedades necesitan de principios, y que se ha de procurar una legislación justa y no solamente legal”. Ahí está el ancla para nuevos derroteros. Yo hago votos para que la autora prosiga en este camino, que nos ofrezca nuevos y madurados textos como el actual, para enriquecer nuestra cultura escrita.

Para concluir, sólo me resta expresar mi cordial felicitación a la doctora Gabriela Aguado Romero por la publicación de este magnífico libro.

Bibliografía

- Briceño Jáuregui, M. (1989). Prólogo del traductor. En Aristóteles, *Política*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo.
- Curtius, E. R. (1995). *Literatura europea y Edad Media Latina*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- García Gasca, T. (2021). *Tercer informe de Rectoría*. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro.
- Grossi, P. (1996). *El orden jurídico medieval*. Madrid: Marcial Pons.